

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.778

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 338 de 16 de diciembre de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 114 de 18 de diciembre de 1948, por la cual se declara improcedente un recurso.

Resolución N° 116 de 22 de diciembre de 1948, por la cual se reconoce una pensión.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 2268 y 2270 de 7 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 2862 de 6 de diciembre de 1948, por la cual se niega una licencia.

Resolución N° 2864 de 6 de diciembre de 1948, por la cual se aceptan unas renuncias.

Resolución N° 2866 de 6 de diciembre de 1948, por la cual se reconoce estado docente.

Resolución N° 2867 de 6 de diciembre de 1948, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 738 y 739 de 19 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

Interventoría Nacional de Presios

Decreto N° 88 de 21 de diciembre de 1948, por el cual se reforman unos decretos.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 338

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Centro Femenino de Rehabilitación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Centro Femenino de Rehabilitación de Los Santos:

Gudella Elena Ramos Zambeta, Jefe de Taller en el Centro Femenino de Rehabilitación, en reemplazo de Lidia de Cortés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Daniel A. Martínez, se asciende a Guardián, en reemplazo de Abraham Tello, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Julio Davis, Portero, en reemplazo de Daniel A. Martínez, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECLARASE IMPROCEDENTE UN RECURSO

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 114.—Panamá, 16 de diciembre de 1948.

En virtud de recurso de revisión promovido por el señor W. Barranco R., portador de la cédula

de identidad personal N° 1-21, contra una providencia dictada por Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro el día 23 de septiembre de 1948, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el juicio civil de policía instaurado ante el Alcalde de Bocas del Toro por recurrente, en su condición de apoderado de Thomas Harvey, contra Iris y Lillian Hill. Esa acción tenía como finalidad la entrega al demandante Harvey de las menores Melva y Lucy Harvey, hijas de éste y de la mencionada Lillian Hill.

La acción fue declarada improcedente porque, conforme al poder que Harvey confirió a Barranco, éste debió promoverla ante el Alcalde de Bocas del Toro contra Iris Hill no contra Lillian Hill pero la presentó contra ambas sucesivamente, y por esa razón el Gobernador declaró que Barranco había traspasado los límites de su mandato al demandar a una persona diferente de la que expresó dicho poder.

Aparte de las consideraciones que dieron base a la resolución recurrida, observa el Ejecutivo que el recurso de revisión de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo sólo puede promoverse contra fallos, es decir, contra resoluciones que decidan el juicio correccional o la controversia civil de policía, pero no contra autos o providencias que resuelvan cuestiones incidentales o de simple procedimiento. Así lo declaró el Ejecutivo en la resolución N° 273 de 17 de octubre de 1934.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de revisión promovido por el señor José W. Barranco, contra el auto dictado por el Gobernador de Bocas del Toro en la acción instaurada ante el Alcalde de Bocas por Thomas Harvey contra Lillian Hill, relativa a la patria potestad sobre las menores Melva y Lucy Harvey.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

GACETA OFICIAL

DEGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles. — J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Esteno de Barrera. — Tel. 2647 y 2496-B. — Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional. — Relieve de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 84
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 4 pesos: En la República: B/. 4.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00 — Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicites en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 8.

RECONOCESE UNA PENSION

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 116.—Panamá, 22 de diciembre de 1948.

Por medio del Decreto N° 347 de 20 de diciembre actual, el Ejecutivo ordenó que se inscribiera en el Escalafón Militar de Soldados de la Independencia, al señor Julio Modesto Díaz con el grado de Coronel y al señor Euribíades Díaz con el grado de Sargento Mayor. Estos señores reúnen los requisitos exigidos por el artículo 4° de la Ley 61 de 1941, según el cual los Soldados de la Independencia comprendidos en el Escalafón Militar de la República tienen derecho a pensión después de los sesenta años de edad en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración será igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza.

Por las razones expresadas.

SE RESUELVE:

Reconocer al Sr. Julio Modesto Díaz una pensión mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) como Coronel Jefe del Cuerpo del Ejército de la República y al Sr. Euribíades Díaz, una pensión mensual de ochenta balboas (B/. 80.00) como Mayor de la misma institución, equivalente a los sueldos que éstos devengaban de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 de 16 de noviembre de 1903 expedido por la Junta de Gobierno Provisional. Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1° de enero de 1949, y deja sin efecto la pensión anterior que le fue concedida al señor Julio Modesto Díaz como Capitán de dicho Ejército.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2268
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se nombra una Portera en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Purificación González, Portera en la escuela República del Perú, en reemplazo de Bienvenida Quesada, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

DECRETO NUMERO 2270
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se nombra Profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores de Educación Secundaria a las siguientes personas:

Glady J. Arango: en interinidad con derecho a sueldo a partir del 16 de noviembre.

Thelma J. Corro P.: de acuerdo con el artículo 9° del Decreto 2010 de 16 de abril de 1948.

Teresa de J. Ruiz, de acuerdo con el artículo 13 del mismo Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2862

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2862.—Panamá, 6 de Diciembre de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Primitiva Torres solicita licencia de seis (6) meses para separarse del cargo

por motivos de gravedad, a partir del 23 de noviembre de 1948;

Que la señora Torres fue nombrada por Decreto Nº 2152 de 29 de Julio e inició labores el 2 de agosto de 1948;

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Nº 1891 de 1947, se requiere haber servido consecutivamente en el Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que disponen los artículos Nº 155 y 157 de la Ley 47 de 1946;

Que la señora Torres, el 23 de noviembre de 1948; no tiene seis (6) meses de servicio continuo en el Ramo de Educación;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Primitiva Torres, maestra de grado en la escuela Platanarito, Provincia Escolar de Chiriquí, que se le niega la licencia solicitada por no tener seis (6) meses de servicio continuo e inmediato al 23 de noviembre, fecha en la cual debe separarse; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce estado docente hasta el 22 de noviembre de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2864

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2864.—Panamá, 6 de Diciembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas;

Victor Celerín R.: de maestro de Educación Física de las Escuelas Primarias de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales.

Félix M. Macías: de maestro de grado en la Escuela La Raya de Santa María, Provincia Escolar de Santiago, por motivos personales.

Carlos E. Díaz: de maestro de grado en la Escuela José de la C. Mérida, Provincia Escolar de Santiago, para aceptar otra posición.

Aristides Ureña Atencio: de maestro de grado en la Escuela Adolfo J. Fábrega, Provincia Escolar de Santiago, por motivos personales.

Sabina A. de Carvajal: de maestra de grado en la Escuela Adolfo J. Fábrega, Provincia Escolar de Santiago, por motivos personales.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 2866

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2866.—Panamá, 6 de Diciembre de 1948

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2696 de 12 de julio de 1948 se concedió a la señora Rosario S. de Jimeno licencia de noventa (90) días para separarse del cargo de profesora en el Liceo de Señoritas, por enfermedad;

Que de conformidad con el parágrafo del artículo Nº 16 del Decreto Nº 1998 de 1948, la interesada tiene derecho al estado docente, si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo, cada treinta (30) días;

Que la señora de Jimeno, hasta la fecha, sólo ha comprobado, con la certificación médica correspondiente, su incapacidad física por los primeros treinta (30) días de su licencia;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Rosario S. de Jimeno el estado docente durante el lapso que va del primero al treinta de junio de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2867

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2867.—Panamá, 6 de Diciembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ida María Lay de Vargas, maestra de grado en la escuela El Real de Santa María, Provincia Escolar de Darién, solicita noventa (90) días de licencia, por enfermedad, que comprueba con la certificación médica correspondiente;

Que según el artículo Nº 16 del Decreto Nº 1998 de 1948, "se podrá conceder licencia por enfermedad debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señora Ida María Lay de Vargas noventa (90) días de licencia, sin sueldo, a partir del 15 de octubre de 1948; de conformidad con el artículo Nº 16 del Decreto Nº 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a

su cargo, cada treinta (30) días, de conformidad con el párrafo del artículo ya citado.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 738
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos y ascensos en la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al señor Abdiel López, de Inspector Ayudante, Microscopista, al servicio de la Sección de Saneamiento;

Artículo segundo: Se nombra al señor Ciro Jaramillo Jr, como Inspector Ayudante en reemplazo del señor Abdiel López, quien ha sido ascendido;

Artículo tercero: Se asciende al señor Julio S. García, de Aspirante Inspector a Inspector Ayudante en reemplazo del señor Armando Berroa, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Artículo cuarto: Se nombra al señor Manuel Ríos, como Aspirante Inspector en reemplazo del señor Julio S. García, quien ha sido ascendido;

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 739
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace unos nombramientos en el Hospital Amador Guerrero de Colón.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Amador Guerrero de Colón;

Raquel Cecilia Grosso. Telefonista en reemplazo de Sabina Hernández cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Rita Gálvez: Telefonista en reemplazo de

Antonia J. Ortuño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Josefina Wong: Telefonista en reemplazo de Lydia de Rivers, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Adelaida M. López: Ayudante del Contable, en reemplazo del señor Antonio D. Herrera quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

Interventoría Nacional de Precios

REFORMANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 88
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se reforman los Decretos Nos. 5, 62, 68, 71, 73, 74, 80, 83 y 87.

La Interventoría Nacional de Precios,

DECRETA:

Artículo 1º Los precios máximos acordados para las ventas al por mayor y al por menor de los siguientes artículos de primera necesidad, quedan reformados así,

ARROZ:

En cáscara B/, 6.00 las 100 libras.
Pilado:
Al por mayor (incluyendo el envase) " 12.50 las 100 libras.
Al por menor " 0.14 la libra.

MANTECA:

Al por mayor:
De Agentes o Importadores a Mayoristas: 10% sobre Cif más impuestos.
De Mayoristas a Minoristas " 5% sobre Costo.
De Minoristas al Público " 0.45 la libra.

ACEITE:

Nacional:
Al por menor " 0.70 la botella.
Extranjero:
De Importadores a Mayoristas " 10% sobre Cif más impuestos.
De Mayoristas a Minoristas " 5% sobre Costo.
Al por menor:
En las ciudades de Panamá y Colón. " 0.75 la botella.
En las Provincias Centrales " 0.80 la botella.
En Bocas del Toro, Darién y Chiriquí " 0.85 la botella.

MANTEQUILLA EXTRANJERA:

De Importadores a Mayoristas " 10% sobre Cif más impuestos.
De Mayoristas a Minoristas " 5% sobre Costo.
De Minoristas al Público " 1.05 la libra.
De Minoristas al Público " 0.275 el cuarto de libra.

LECHE EN POLVO:

De Importadores a Mayoristas " 8.5% sobre Cif más imp.
De Mayoristas a Minoristas " 5% sobre Costo.
De Minoristas al Público " 11.5% sobre costo en plaza.

LECHE "S. M. A.":

De Importadores a Mayoristas " 11% sobre Cif más imp.
De Mayoristas a Minoristas " 5% sobre Costo.
De Minoristas al Público " 1.125 la lata.

SOPAS EN CONSERVA:

De Importadores a Mayoristas " 5% sobre Cif más imp.
De Mayoristas a Minoristas " 5% sobre Costo.
De Minoristas al Público " 20% sobre costo en plaza.

Artículo 2º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 3º Los infractores de estas disposi-

ciones serán sancionados de conformidad con la Ley Nº 8 de 1946.

Artículo 4º Este Decreto modifica el Decreto Nº 5 en lo que se refiere al arroz; el artículo 1º del Decreto Nº 62; y el artículo 1º de los Decretos Nos. 68, 71, 73, 74, 80, 83 y 87.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Ascanio Carles.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (2º alto del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionados de 1947 y 1948 por especies del nuevo bienio.

Panamá, Diciembre de 1948.
Enero 20 de 1949.

AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarle a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieren, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechor del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que paguen anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

AVISO

Para los efectos legales, informo al público que por Escritura Pública Nº 2192 de fecha 7 de Diciembre del corriente año, he comprado a la señora Rosalinda Samaniego el establecimiento de abarrotería y refresquería denominado "El Buen Vecino", ubicado en la Calle 19 Este bja. Nº 16 de esta ciudad.

Alfonso Fong Sánchez.
Cédula 47-50118

L. 14.797
(Primera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Jorge Emilio Sosa y Nina Glenn de Johnston, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio, denominada "Sosa y Johnston Limitada", lo que han hecho de común acuerdo. Así consta en la Escritura Número 2279, de 22 de Diciembre de 1948, extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Diciembre 22 de 1948.

CECILIO MORENO.
Notario Público Tercero.

L. 14.820
(Primera publicación)

GUILLERMO ALFREDO RILEY

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes.

CERTIFICA:

Que según consta en el Folio 451, Asiento 45,520 del Tomo 182 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 2 de Diciembre de 1948, se inscribió el Convenio de Disolución de la sociedad anónima Panierá S. A. Este acuerdo consta en la Escritura Pública Nº 2153 de Noviembre 30 de 1948 de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy 18 de Diciembre de 1948, a las ocho y cinco minutos de la mañana.

GUILLERMO A. RILEY.
Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público.

L. 14.713
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Juan Celerin o Juan de la Cruz Celerin, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En mérito a lo anteriormente expuesto y llenadas como han sido en la presente solicitud las exigencias legales, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión testada de Juan Celerin o Juan de la Cruz Celerin, desde el día diez (10) de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, fecha en que tuvo lugar su defunción en esta ciudad;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos señores Manuel Salvador y Víctor Daniel Celerin, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios, tal como aparece en el precitado testamento;

3º Que es su Albacea la cónyuge superstite señora Matea Ríos vda. de Celerin, conforme a la voluntad del testador, expresada en su testamento;

4º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Entrese el negocio y cópiase el poder.—Notifíquese y cópiase.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(fdo.) Carmen E. Ríos, Of. Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en la sala de la secretaría del Tribunal por el término de treinta días (30) hábiles, hoy quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, para que todo el que se crea con derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente, y copias de él se ponen a

disposición de los interesados para su publicación por tres veces en el periódico de la localidad y una, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Por el Secretario,

J. AQUILINO DUTARY A.

Carmen E. Ríos,
Ofi. Mayor.

L. 14.657

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Pedro O. Bolívar, en su condición de apoderado especial de los señores Judith Armstrong de Slue y Edmundo Eduardo, por medio de memorial fechado el 29 de noviembre último, ha pedido la nulidad del Certificado número C-525 de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, basado en los siguientes hechos:

Primero: El día 21 de Junio de 1928 la señora Judith Armstrong de Slue adquirió por compra dos (2) acciones preferidas de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, con un valor nominal de B/. 46.00 cada una, bajo el certificado número C-545.

Segundo: El referido certificado se le extravió a mi mandante, y por consiguiente es indispensable su anulación para obtener nuevo título.

Tercero: Con posterioridad a la pérdida del certificado arriba descrito, la señora Judith Armstrong de Slue ha vendido al señor Edmundo Eduardo las dos acciones a que el certificado servía de título, por lo que es conveniente que el nuevo certificado se expida a nombre del señor Edmundo Eduardo.

Por tanto, para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se ha puesto a disposición del interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

Panamá, 9 de Diciembre de 1948.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—Rubén Quirós Aponte, Secretario.

Rubén Quirós Aponte,
Secretario

L. 14.651

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Charles Freeman Mc. Murray se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, y como a juicio del tribunal las pruebas descritas son las que para el caso exige la ley, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Charles Freeman Mac. Murray desde el día 24 de agosto de mil novecientos cuarentiocho, fecha de su defunción; y que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Marguerite Horter viuda de Mac. Murray, esposa del causante;

que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 14.434

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Wallace Mathews, panameño, blanco soltero, mecánico, con cédula 47-38450 y de veintiocho años de edad, cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de violación carnal, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le apartará las consecuencias legales del caso.

Como se ha decretado la detención del emplazado se excita a las autoridades de la República para que lo capturen y lo pongan a órdenes de la Fiscalía.

Dado en Penonomé a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por medio del presente edicto emplazatorio notifican al reo Aurelio Obaldía de quien se ignora su paradero, la sentencia de primera instancia cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre primero de mil-novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

De acuerdo con lo expresado el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio Hernández, de treinta y seis años de edad, soltero, cocinero, natural de San Blas, con residencia en Río Hato y con cédula de identidad personal número 5.3401 a sufrir la pena de veinte meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y Aurelio Obaldía, de diez y siete años de edad, natural de San Blas, con residencia en Río Hato, cocinero, y soltero a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Julio Hernández tiene derecho a que se le descuenta de esta pena cinco meses dos días que ha tenido de detención preventiva y desde esta fecha en adelante.

Aurelio Obaldía tiene derecho a que se le descuenta de esta pena un mes cuatro días que estuvo detenido. Se funda la sentencia en los artículos 30; 37; 38; 56; 62; 281 del Código Penal, 2153 2156; 2157 del Código Judicial.

Como Aurelio Obaldía ha sido juzgado como reo ausente esta sentencia se le notificará por edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá un ejemplar.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de doce días y se envía copia de él a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.
Victor A. Guardia,
Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto EMPLAZA a Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, menor y mayor de edad, respectivamente, nicaragüenses, solteros, pintor el primero y zapatero el segundo, cuyas residencias se ignoran, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio pronunciado en su contra y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, nueve de Julio de mil novecientos cuarentiocho (1948)."

Vistos:

Por las consideraciones expresadas, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que hay lugar a seguir causa criminal contra Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, el primero de veinte años de edad, nicaragüense, pintor, soltero, residente en finca Laurel de la jurisdicción de Costa Rica y el otro, de veintinueve años de edad, zapatero, soltero, nicaragüense, residente en Bongo de esta comprensión, por infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención. Como se observa que Eladio Telles es menor de edad se le nombra Curador para que lo asista en este juicio, al señor Luis Arce, residente en esta población, hasta tanto se presente el representante legal nombrarle Defensor.

Morales Rivas proveerá los medios de su defensa.

Pueden disponer del término de cinco días para acudir todas las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Se señala las once de la mañana del día veintisiete del presente mes para dar comienzo al juicio oral de esta causa.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. M^o Cedeño.—(fdo.) D. Corella, Srio. Int."

Se advierte a los emplazados que si comparecen oportunamente se les oír y administrará la justicia que les asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

J. M^o CEDEÑO.

El Secretario Interino,

Dionisio Corella.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Quien suscribe, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Arseliano Murillo, colombiano y demás generales desconocidas, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Personería Municipal a rendir indagatoria en el juicio que por el delito de HURTO se le sigue, advirtiéndole de que si no lo hace así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la Ley.

A todos los habitantes de la República se les excita para que manifiesten el paradero de Arseliano Murillo, bajo pena de ser castigados como encubridores si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del sindicado Murillo para proveer los medios necesarios de su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en El Barú, a los trece días del mes de Octubre de mil nove.

cientos cuarenta y ocho. Se fijará en lugar visible de esta Oficina una copia y otra será enviada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario,

Remigio Aldana.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Salcedo Garcés, panameño, casado, contable, mayor de edad, con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, vecino de esta ciudad en el mes de marzo del año en curso, cinco de esta ciudad en el mes de marzo del año en curso, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", en el cual se dictó auto encausatorio con fecha 17 de marzo próximo pasado y providencia del 12 de Octubre último, en el cual se señala la fecha para la celebración de la vista oral y sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Salcedo G. que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA QUIROS.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Jaén, panameño de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N^o 38-66, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Angélica Durán. El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su auto de cuatro del presente mes, revocatorio del dictado por este Juzgado el 28 de abril último, en el sentido de llamar a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Francisco Jaén, panameño; de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la cantina de Arboleda con cédula de identidad personal N^o 34-66, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación.

ción indebida.—Ordénase la detención preventiva del encausado, quien al momento de notificarse de esta resolución deberá proveer los medios de su defensa.—Señálase las diez de la mañana del día treinta de septiembre próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.; N. A. Reina, Secretario".

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto el anterior informe secretarial, ordénase el emplazamiento de Francisco Jaén, encausado por el delito de apropiación indebida, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá con su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V.; Reina, Srio."

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriera al Juzgado en el término que se ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.
Norberto A. Reina,
Secretario.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Brook (a) Toño, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en las partes pertinentes de su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, estando en autos probada la responsabilidad de los sindicados como la propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra...

y contra Antonio Brook (a) Toño, cuyas generales se desconocen, como infractores de las disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Queda abierto a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles; la audiencia oral de la presente causa se verificará tan pronto sea localizado Antonio

Brook, quien de no serlo se emplazará en los términos fijados por la Ley Procedimental.

Provean los enjuiciados a su defensa.

Notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se le advierte al enjuiciado Antonio Brook (a) Toño, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Brook so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Virgilio Rentería Valencia, varón panameño, negro, de 29 años de edad en 1944, soltero, carpintero-chañista, sin cédula de identidad personal, hijo de Virgilio Rentería y Juana Gamba de Rentería, y con residencia en la calle 19 Este bis, casa N° 26, cuarto 14, bajos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Dr. Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto recurrido. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Guillermo Patterson Jr.—Alfredo Burgos C. El Secretario, J. Bernard".

Se advierte al procesado Virgilio Rentería Valencia que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rentería Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

J. Bernard.

(Cuarta publicación)